

IBRAHIM MIMOUNE
CALLE CUEVAS DE LINO 20
04100, NIJAR, ALMERIA

CIAP
Expte. 2023/82

He de comunicarle que con fecha 15 de septiembre de 2023, el Presidente del Consorcio para la gestión de los servicios integrados de abastecimiento de agua y saneamiento del poniente almeriense ha dictado Resolución:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RECTIFICA EL ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 13 de septiembre de 2023 el Presidente del Consorcio para la gestión de los servicios integrados de abastecimiento de agua y saneamiento del poniente almeriense dictó resolución en la que, entre otros, se acordaba:

*3º. Incoar procedimiento sancionador a Ibrahim Mimounne, con NIE con X4799463F, y a Hamza Benradya, con Pasaporte *****3510, para determinar las responsabilidades administrativas en que hayan podido incurrir como titulares de la actividad sita en Camino Puesto Rubio 65 de El Ejido, y ello como presuntos responsables de la infracción administrativa grave prevista en el artículo 36.2.e de la Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado del Consorcio para la gestión de los servicios integrados de abastecimiento de agua y saneamiento del poniente almeriense, por vertido no autorizado, pudiendo corresponder una sanción de nueve mil euros 9.000 €.*

4º. Designar Instructor y Secretario del Expediente Sancionador de referencia contra los que se podrá promover recusación en los términos del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas (LPACAP).

2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

3. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

4. Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
5. Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.
6. Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado del Consorcio para la gestión de los servicios integrados de abastecimiento de agua y saneamiento del poniente almeriense (BOP 149 de 5 de agosto de 2021).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. El artículo 53.2.a de la LPACAP reconoce como derechos del interesado en el procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, ser notificado de [...] la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia

2. El artículo 64.2 de la LPACAP establece que el el acuerdo de iniciación deberá contener al menos “c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos”.

3. El artículo 109.2 de la LPACAP señala que “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

No habiéndose acordado la identidad del instructor en el procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, procede la rectificación del acuerdo de inicio haciendo saber a los interesados en el expediente la identidad tanto del instructor como del secretario del procedimiento, que podrán ser recusados conforme al artículo 24 LRJSP.

A la vista de lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 11 de los Estatutos Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense (BOJA númeor 27 de 7 de febrero de 2013), **RESUELVO:**

1º. Rectificar el apartado 4º de la parte resolutive del acuerdo de inicio del expediente de naturaleza sancionadora que se sigue bajo el número 2023/82, quedando redactado de la siguiente forma:

“4º. Designar como instructor del expediente a don Héctor José Hernández Martínez, técnico adscrito al CIAP y como secretario a Rosendo Requena Reyes, coordinador adscrito al CIAP, quienes podrán ser recusados en cualquier momento de la tramitación del expediente según lo preceptuado en el artículo artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

2º. Trasladar traslado de la presente Resolución a los interesados.

Lo que le comunico advirtiéndole que contra la presente Resolución no podrá interponerse recurso alguno por ser un acto de trámite, pudiendo hacer valer su derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO DEL CONSORCIO

Guillermo Lago Núñez

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el funcionario en la fecha que se indica al margen, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.